



Municipalidad de Crespo
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: ADHESION LEY PROV. 10.895 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 11.152 REGIMEN DE PROMOCION DE LA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 24 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

Ley Provincial N° 10.895 y s modificatoria Ley N° 11.152 “Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Entre Ríos”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional de Economía del Conocimiento N° 27.506 se busca impulsar actividades económicas que utilizan intensivamente el conocimiento y la digitalización, apoyándose en la ciencia y la tecnología. Esta ley busca fomentar el desarrollo de sectores como software, biotecnología, servicios profesionales de exportación, entre otros, ofreciendo beneficios fiscales a las empresas que cumplan con los requisitos.

Que en el año 2024 nuestra provincia aprueba la Ley Provincial N°11.152 una reforma al régimen de promoción de la economía del conocimiento, modificando la Ley Provincial N° 10.895. Estas modificaciones buscan fortalecer aún más el sector y optimizar los beneficios otorgados a las empresas;

Que como ciudad se trabaja día a día en el camino de la Economía del Conocimiento; de manera activa, aprovechando nuestra fortaleza agroindustrial y su entramado cooperativo, buscando generar valor a través de la innovación y la tecnología. Se cuenta con una amplia oferta educativa en todos los niveles; y en lo que respecta a los niveles superiores se busca el vínculo y la articulación concreta con empresas y emprendedores. Impulsando

iniciativas de innovación, digitalización, capacitación en oficios y fomento del emprendedurismo.

Que invertir en conocimiento fortalece la ciudad, generando más y mejores oportunidades de desarrollo, por lo que es importante implementar estas medidas para así promover la inversión, el desarrollo y la radicación de empresas vinculadas al sector.

Que en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Crespo a las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.895 y su modificatoria Ley N° 11.152 de “Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento”, comprometiéndose a implementar las medidas que correspondan en su ámbito de competencia para promover la inversión, el desarrollo y la radicación de empresas vinculadas al sector.

ARTICULO 2º: Créase el Registro Municipal de Empresas y Emprendimientos de la Economía del Conocimiento (ReMEC-Crespo), en el que podrán inscribirse personas físicas o jurídicas con domicilio, sede o actividad económica dentro del municipio de Crespo y que cumplan con los requisitos específicos de actividad y valor agregado en el marco de la Economía del Conocimiento.

ARTICULO 3º: Establézcase que los sujetos que soliciten su inscripción en el "Registro Municipal de Empresas de la Economía del Conocimiento" deberán:

- a- Poseer radicación y desarrollar sus actividades en el ámbito del municipio de la ciudad de Crespo.
- b- Tener canceladas o regularizadas las deudas por tributos establecidos en el Código Tributario y Ordenanza Tributaria municipal al momento de su solicitud de incorporación.
- c- Encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Economía del Conocimiento y en el Registro Provincial de Economía del Conocimiento (RePEC).

ARTICULO 4º: Incentivos Fiscales para el Desarrollo de la Economía del Conocimiento.

Las empresas que estén inscriptas en los anteriores registros y cumplan con los criterios, podrán acceder a los siguientes beneficios en tasas y derechos municipales, con el fin de fomentar la inversión, generar empleo de calidad y promover el desarrollo económico local:

- a- Tasa General Inmobiliaria
- b- Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
- c- Tasa por Publicidad y Propaganda.
- d- Tasa por Construcción.

e- Tasa por Actuaciones Administrativas.

f- Fondo de Promoción de Comunidad y Turismo.

La exención de la Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Construcción y el Fondo de Promoción de Comunidad y Turismo corresponde al inmueble en tanto éste se encuentre afectado exclusivamente a las actividades declaradas por el ReMEC y que correspondan a la economía del conocimiento y no menos del setenta por ciento (70%) de la facturación total de la empresa provenga del ejercicio de las actividades promovidas por la presente.

En caso de que la empresa tuviera otras actividades declaradas, la exención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad solo alcanzará a las actividades promovidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: La Autoridad de Aplicación concederá a las Empresas la exención del pago de los tributos enunciados en el Artículo 4º de la siguiente manera.

Durante los primeros cinco (5) años corridos contados a partir de la fecha de solicitud del beneficio, un ciento por ciento (100%) de exención. La exención se hará efectiva desde la fecha de solicitud del beneficio, sin poder solicitarle que el mismo sea retroactivo a la fecha de habilitación definitiva de las instalaciones de la empresa solicitante.

Se podrá prorrogar durante los cinco (5) años corridos siguientes al período mencionado anteriormente, con un cincuenta por ciento (50%) de exención, en tanto se cumpla la condición de haber ampliado su dotación de empleados en un número superior a diez (10) o haya realizado mejoras por el doble del avalúo o metros cuadrados que registra la propiedad al momento de incorporarse al registro.

ARTICULO 6º: El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Provincial, Universidades, cámaras empresarias, centros tecnológicos y organizaciones de la sociedad civil, para implementar acciones en el marco del presente régimen.

ARTICULO 7º: Invítese a las instituciones educativas, centros de formación, empresas, cooperativas, emprendedores y organizaciones de la ciudad a participar activamente en la construcción de políticas públicas orientadas al fomento de la economía del conocimiento.

ARTICULO 8º: La elaboración de los procedimientos necesarios para la efectiva implementación y control de cumplimiento de los beneficios otorgados estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 9º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese y archívese.

